



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**Auto No. C-158**

Victoria, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario  
Asunto: Aumento de cuota alimentaria y regulación de visitas (menor de edad)  
Radicado No.: **2022-00008-00**  
Demandante: WENDY PAOLA CASTRILLÓN OVALLE  
Demandado: DIEGO ALEXANDER GUARNIZO LOZANO

**II. El despacho decide sobre la solicitud elevada por el demandado DIEGO ALEXANDER GUARNIZO LOZANO:**

1. Al respecto se tiene que, como fue requerido mediante Auto C-013 del 08 de febrero de 2024, el demandado aportó el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia del Municipio de Victoria, Caldas del 18 de marzo de 2023 así como los comprobantes de pago, donde pretende demostrar que se encuentra al día frente al pago de las cuotas alimentarias adeudadas, frente a tal particular, antes de resolver lo pertinentes, se correrá traslado por el término de cinco (05) días a la parte contraria, a efectos que manifieste si el señor DIEGO ALEXANDER GUARNIZO LOZANO se encuentra al día frente al pago de las cuotas alimentarias, para lo cual se verificarán los soportes respectivos, puesto que dicho aspecto es necesario para que este último pueda ejercer su derecho a visitas, así como pueda elevar las solicitudes de custodia y demás de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del CIA.
2. Por otra parte, se advierte que el demandado pretende formular demandada a continuación de disminución de cuota alimentaria, como se extrae del asunto de la solicitud.

Frente a tal particular, se debe decir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 397, numeral 6 del CGP, expresa: “6. *Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.*”

Al respecto se tiene que, revisada la solicitud, si bien no es necesario agotar de requisito de procedibilidad frente a las solicitudes de incremento, disminución y exoneración de alimentos, si se debe cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP; se dice lo anterior, por cuanto la solicitud carece, entre otros aspectos, de hechos en los cuales fundamenta la pretensión de disminución; igualmente, debe dar claridad de las pretensiones, puesto que no se expresa, cual es la cuota que pretende dar frente a la disminución deprecada.

Igualmente, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, debe remitir la solicitud de disminución con sus anexos previamente a la demandante, como lo exige el artículo 6 de dicha disposición, en atención a que no se están solicitando medidas cautelares, de la misma forma debe obrar con el escrito de subsanación.

Así las cosas, como se pretende formular demandada de disminución de cuota alimentaria se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al extremo activo de la petición el término para que subsane lo pertinente; además, en atención al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá notificar el escrito de subsanación a la parte demandada.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

#### RESUELVE:

1. CORRER traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante, a efectos que manifieste si el señor DIEGO ALEXANDER GUARNIZO LOZANO se encuentra al día frente al pago de las cuotas alimentarias, para lo cual se verificarán los soportes respectivos por él aportados, puesto que es necesario para que este ejerza su derecho a visitas, así como para que pueda elevar las solicitudes de custodia y demás de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del CIA.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane los defectos puestos de presentes frente a la demanda de disminución de cuota alimentaria que formula a continuación, so pena de rechazo.

Parágrafo: En atención al artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, deberá notificar el escrito de subsanación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



**Firmado Por:**  
**Paula Lorena Alzate Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e328e37b878d87f682100e166004813d8f8d45c437b118446603a0fab355f4**

Documento generado en 26/02/2024 08:29:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**